

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1469.-

San Salvador, 18 de diciembre de 2003

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA, Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, contraída a que se apruebe la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: PRODUCTOS DE PETROLEO. MANEJO DE ACEITE USADO NSO.13.04.10:03

CONSIDERANDO:

- I- Que la Junta Directiva de la citada Institución, con base al Art. 36 Inciso 3 de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ha adoptado la Norma antes relacionada, mediante el punto Número TRES, del Acta Número CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de la Sesión celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil tres; y

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

ACUERDA

1) Apruébase la Norma Salvadoreña Obligatoria: PRODUCTOS DE PETROLEO. MANEJO DE ACEITE USADO NSO.13.04.10:03 DE Acuerdo a los siguientes términos:

NORMA**NSO 13.04.10:03****SALVADOREÑA****CONACYT**

PRODUCTOS DE PETROLEO.**MANEJO DE ACEITE USADO**

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adaptación de la Parte 279 del Código 40 CFR 260-299,1996.

ICS 13.030

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos:226- 2800, 225- 6222; Fax. 225-6255; e-mail: info@conacyt.gob.sv.

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismo de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO 13.04.10:03, por el Subcomité Técnico de Normalización de Aceites Lubricantes que forma PARTE Del Comité Técnico de Normalización 04. La oficialización de la norma conlleva la ratificación por Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE PRODUCTOS DE PETROLEO 04**SUBCOMITE DE ACEITES USADOS**

Ing. José Salguero	American Petroleum de El Salvador, S.A de C.V.
Ing. Jorge Villavicencio	Shell de El Salvador, S.A.
Ing. Jesús Ricardo Andrade	Dirección de Hidrocarburos y Minas, MINEC
Ing. Luis M. Alirio Herrera	Dirección de Hidrocarburos y Minas, MINEC
Ing. Marvin Martínez	Ministerio de Medio Ambiente
Ing. José Luis Méndez	Texaco Caribbean Inc.
Ing. Numa Pompilio Guevara	ATCCESA
Lic. José Roberto Llerena	ACAVISA
Ing. Oscar Renato Cea	Comité Ambiental Empresarial San Andrés
Ing. David Sandoval	Baterías de El Salvador
Ing. Miguel Marín	Baterías de El Salvador
Ing. Julián Soriano	Swisscontact
Ing. José Brito	Esso Standard Oil, S.A.
Ing. Miguel Tomas Amaya	Universidad de El Salvador
Lic. Juan Manuel Díaz	Dirección de Protección al Consumidor, MINEC
Ing. Francisco Escobar	Duke Energy International El Salvador
Ing. Mónica Rodríguez	Nejapa Power
Federico Villafranco	AEAS
Evelyn Xiomara Castillo	CONACYT
Rosa María Guerrero	CONACYT

INDICE

	Página
1. OBJETO	1
2. CAMPO DE APLICACION	1
3. DEFINICIONES	1
4. MANEJO INADECUADO DEL ACEITE USADO	3
5. PARTE A - REQUISITOS PARA GENERADORES DE ACEITE USADO	3
5.1 Aplicabilidad	3
5.2 Almacenamiento del aceite usado	4
5.3 Transporte de aceite usado	5
6. PARTE B - REQUISITOS PARA TRANSPORTISTAS DE ACEITE USADO E INSTALACIONES DE TRANSFERENCIA	5
6.1 Aplicabilidad	5
6.2 Restricciones para transportistas que no son procesadores o re-refinadores	6
6.3 Notificación	6
6.4 Transporte del aceite usado	6
6.5 Almacenamiento de aceite usado en instalaciones de transferencia	7
6.6 Seguimiento	8
7. PARTE C - REQUISITOS PARA QUEMADORES DE ACEITE USADO PARA RECUPERACION DE ENERGIA	9
7.1 Aplicabilidad	9
7.2 Requisitos para quemar aceite usado	9
7.3 Almacenamiento de aceite usado	9
7.4 Seguimiento	9
8. PARTE D - REQUISITOS PARA PROCESADORES Y RE-REFINADORES DE ACEITE USADO	9
9. CUMPLIMIENTO Y VERIFICACION	10
10. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	10
11. ANEXO NORMATIVO	11

NORMA SALVADOREÑA

NSO 13.04.10:13

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los requerimientos mínimos para el manejo del aceite usado previamente como lubricante.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma es aplicable tanto en el área urbana como en el área rural para que mediante el manejo ambientalmente racional, sea posible prevenir y controlar la contaminación en los diferentes ecosistemas, provocada por el aceite usado. La observancia de ésta corresponde a todas las personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que generan y manejan los aceites usados objeto de esta norma.

3. DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de esta norma se adoptarán las siguientes definiciones:

3.1 Aceite usado: es cualquier aceite proveniente de la refinación del petróleo, o cualquier aceite sintético que ya se ha utilizado y como resultado de tal uso se contaminó con impurezas químicas o físicas.

3.2 Aceite usado doméstico: proveniente de uno mismo: es aquel aceite que proviene de casas, tales como los aceites usados obtenidos por individuos que ellos mismos hacen el cambio de aceite de sus vehículos.

3.3 Centro de colección de aceite usado: es cualquier lugar o instalación que está registrada/permitida/reconocida por el estado o gobierno municipal para manejar el aceite usado aceptado/acumulado y/o almacenado; y el centro de colección de aceite usado también puede aceptar del generador doméstico de aceite usado "proveniente de uno mismo".

3.4 Centro de colección de aceite usado "proveniente de uno mismo": es cualquier sitio o instalación que acepta/agrega y/o guarda aceite usado colectado solamente por personas que lo hacen por ellos mismos.

3.5 Contenedor: es cualquier dispositivo portátil en el cual se guarda, transporta, trata, dispone para, u otro modo de manipulación de un material.

3.6 Generador doméstico de aceite usado "proveniente de uno mismo": es un individuo que genera aceite usado doméstico "proveniente de uno mismo".

3.7 Generador de aceite usado: es cualquier persona natural o jurídica, cuya actividad produce aceite usado.

3.8 Quemadores de aceite usado para recuperación de energía: es toda instalación donde el aceite usado puede quemarse para producir energía.

3.9 Instalación de refinación de petróleo: es el establecimiento diseñado específicamente para producir gasolina, querosina, destilar combustibles, residuos de combustibles y lubricantes, por medio de fraccionamiento, destilación de petróleo crudo, redestilación de derivados del petróleo no terminados, rompimiento ("cracking") y otros procesos.

3.10 Instalación o lugar de transferencia de aceite usado: es cualquier instalación relacionada con un medio de transporte de aceite usado, incluyendo estibadores de carga, áreas de parqueo, áreas de almacenamiento y otras áreas donde los cargamentos de aceite usado, permanecen detenidos por más de 24 horas y menos de 30 días.

3.11 Manejo de materiales peligrosos: es el conjunto de operaciones que incluyen el almacenamiento, recolección, transporte, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición ambientalmente adecuada de las sustancias, residuos y desechos peligrosos.

3.12 Procesamiento: es el conjunto de operaciones químicas y/o físicas aplicadas para producir aceites combustibles, lubricantes y otros productos derivados a partir del aceite usado o para hacer aceite usado más apropiado para la producción de otros derivados. El procesamiento incluye, aunque no está limitado a: mezclas de aceite usado con productos de petróleo virgen, aceite usado mezclado para alcanzar la especificación de combustible, filtración, destilación simple, separación química o física y re-refinación.

3.13 Procesadores/re-refineradores de aceite usado: es una instalación o cualquier lugar donde se procesa aceite usado.

3.14 Punto de almacenamiento de aceite usado: es cualquier lugar o establecimiento que acepta, agrega, y/o almacena aceite usado colectado en cargamentos no mayores de 208 litros (55 galones americanos). Los puntos de almacenamiento o agregación del aceite usado pueden recibir también del generador doméstico de aceite usado "proveniente de uno mismo".

3.15 Tanque de almacenamiento: es un depósito diseñado para contener una cantidad de aceite usado, el cual es construido principalmente de materiales que proveen soporte estructural (metálicos y/o plásticos).

3.16 Tanque nuevo: es el tanque proyectado para guardar o procesar el aceite usado y que no ha sido utilizado previamente.

3.17 Tanque en existencia: es el tanque en operación que se utiliza para el almacenamiento o procesamiento del aceite usado.

3.18 Tanque superficial: es aquel utilizado para almacenar o procesar aceite usado y que no está instalado bajo tierra.

3.19 Tanque subterráneo: es aquel que se encuentra bajo la superficie del terreno.

3.20 Transportista de aceite usado: es cualquier persona natural o jurídica que está registrada/permitida/reconocida por el estado y que transporta aceite usado o que colecta aceite usado de más de un generador y lo transporta, sea éste propietario u operador de cualquier lugar de transferencia. Los transportistas de aceite usado pueden consolidar o agregar cargas de aceite usado para propósitos de transportación, pero con la siguiente excepción: No pueden procesar aceite usado.

4. MANEJO INADECUADO DE ACEITE USADO

4.1 En superficies confinadas descubiertas. El aceite usado no se debe manejar en superficies confinadas descubiertas o pilas de residuos, a menos que éstas cumplan las regulaciones de esta norma.

4.2 En el suelo. El aceite usado no se debe utilizar para suprimir polvo, para eliminar malezas, otros usos en la agricultura y otras disposiciones en el suelo que puedan contaminar el ambiente.

4.3 En alcantarillas o drenajes. El aceite usado no se debe depositar en los sistemas de drenaje y alcantarillado, público y/o privado o en cualquier lugar que le permita al aceite usado alcanzar dichos sistemas.

4.4 En tanques subterráneos. El aceite usado no debe ser almacenado en tanques subterráneos.

4.5 Mediante procesos físicos simples. Para reutilizar como lubricante el aceite usado, éste deberá pasar por un proceso de re-refinación y no deberán utilizarse procesos físicos simples, tales como: filtración, decantación, centrifugación, etc.

4.6 Mediante quemadores en unidades particulares. El aceite usado puede ser quemado para recuperación de energía en unidades particulares, solamente si se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 7.2

5 PARTE A. REQUISITOS PARA GENERADORES DE ACEITE USADO

5.1 APLICABILIDAD

Esta parte aplica a las personas naturales o jurídicas que generan aceite usado, excepto a:

5.1.1 Generadores domésticos de aceite usado “proveniente de uno mismo”. Estos no están sujetos a las regulaciones de esta parte.

5.1.2 Buques-tanque. Los buques-tanque en el mar o en el puerto no están sujetos a esta parte, el aceite usado producido por los buques-tanque en las operaciones normales del barco se consideran generadores una vez que éste se transporta a tierra.

5.1.3 Agricultura. Los propietarios de vehículos y/o maquinaria agrícola que generan aceite usado en un promedio de 1200 litros (300 galones americanos) o menos en un año calendario, no están sujetos a los requerimientos de esta parte.

Nota 1. El hecho de no ser considerados como generadores de aceite usado no los exime del cumplimiento de esta norma.

5.2 ALMACENAMIENTO DEL ACEITE USADO

Las personas naturales o jurídicas que generan aceite usado están sujetos al cumplimiento de las normas vigentes relativas a planes de contingencia nacionales o en su ausencia todo lo que aplique de la norma: “Prevención de Derrames, Control y Contramedidas” (40 CFR 112).

5.2.1 Unidades de almacenamiento. Las personas naturales o jurídicas que generan aceite usado deben almacenarlo en unidades tales como: tanques, contenedores, o unidades aprobadas por la entidad reguladora.

5.2.2 Condición de las unidades. Los contenedores y tanques utilizados para almacenar aceite usado en las instalaciones del generador deben estar:

- a) Cerrados
- b) En buena condición (sin oxidación severa, defectos estructurales aparentes o deterioro); y
- c) Sin roturas o fisuras (sin fugas visibles).

5.2.3 Contención secundaria para contenedores. Los contenedores utilizados para almacenar el aceite usado en las instalaciones de transferencia deberán estar equipados con un sistema secundario de contención.

- a) El sistema secundario de contención debe disponer por lo menos de:
 - i Diques, paredes o terraplén de retención; y
 - ii. Un piso. El piso debe cubrir el área entera entre los diques, terraplenes o paredes de retención.

Nota 2. Se podrá utilizar otro sistema secundario de contención equivalente al anterior, aprobado por la entidad reguladora.

- b) Todo el sistema de contención, incluyendo paredes y pisos, deben ser suficientemente impermeables al aceite usado para prevenir derrames o fugas de éste dentro del sistema de contención evitando que éste emigre al suelo, hacia aguas subterráneas o superficiales.
- c) El Sistema secundario de contención deberá tener una capacidad mínima equivalente al 110 % de la capacidad del tanque mayor.

5.2.4 Contención secundaria para tanques superficiales existentes o nuevos. Los tanques de almacenamiento superficial utilizados para almacenar el aceite usado en las instalaciones del generador, deberán estar equipados con un sistema secundario de contención, que incluya lo descrito anteriormente.

5.2.5 Rótulos. Los contenedores y tanques utilizados para almacenar aceite usado en las instalaciones del generador, deben estar etiquetados o marcados claramente con la frase: Aceite Usado.

5.2.6 Respuesta a derrames. Ante la detección de un derrame de aceite usado al medio ambiente, las personas naturales o jurídicas que generan aceite usado deben desarrollar las siguientes etapas de limpieza:

- a) Detener la fuga;
- b) Contener el aceite usado derramado;
- c) Limpiar y manejar apropiadamente la fuga de aceite usado y otros materiales; de acuerdo al “Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos” del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN); y
- d) Si es necesario, para prevenir futuras fugas: reparar o reemplazar cualquier contenedor o tanque de almacenamiento de aceite usado con fisuras, antes de ponerlos de nuevo en servicio.

Nota 3. Los numerales 5.2.3 y 5.2.4 anteriores no se aplican cuando la capacidad total de almacenamiento de aceite usado sea menor o igual que 416 litros (110 galones americanos).

5.3 TRANSPORTE DE ACEITE USADO

5.3.1 Transporte propio de pequeñas cantidades a centros de colección aprobados. Las personas naturales o jurídicas que generan y colectan el aceite usado de los generadores domésticos “provenientes de ellos mismos”, incluyendo los aceites usados referidos en el numeral 5.1.3 de esta norma, pueden transportarlo a los centros de colección, siempre que el generador transporte:

- a) El aceite usado en un vehículo de su propiedad o propiedad de su empleado;
- b) Menos de 208 litros (55 galones americanos) de aceite usado; y
- c) El aceite usado al centro de colección que está autorizado o reconocido por la entidad reguladora.

6. PARTE B. REQUISITOS PARA TRANSPORTISTAS DE ACEITE USADO E INSTALACIONES DE TRANSFERENCIA.

6.1 APLICABILIDAD

6.1.1 General. Esta parte se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que se dedican al transporte del aceite usado, excepto:

- a) Dentro de las instalaciones de transferencia.
- b) A los generadores que transportan cargamentos de menos de 208 litros (55 galones americanos) de aceite usado, proveniente del generador a un centro de colección.

6.1.2 Camiones-cisterna utilizados para transportar aceite usado. Los camiones-cisterna previamente utilizados para transportar otros materiales peligrosos, deben estar vacíos y totalmente limpios de acuerdo a la norma respectiva, antes de transportar el aceite usado.

6.1.3 Otras aplicaciones. Las personas naturales o jurídicas que se dedican al transporte del aceite usado y que además trabajan en las siguientes actividades, están sujetos a la aplicación de esta norma, como se indica a continuación:

- a) Los transportistas que generan aceite usado, deben cumplir con el numeral 5.0 Parte A de esta norma;
- b) Los transportistas que procesan o re-refinan aceite usado, excepto como está previsto en 6.2, deben cumplir con el numeral 8.0 Parte D de esta norma; y
- c) Los transportistas que queman aceite usado para recuperación de energía deben cumplir con el numeral 7.0 Parte C de esta norma.

6.2 RESTRICCIONES PARA TRANSPORTISTAS QUE NO SON PROCESADORES O RE-REFINADORES

Las personas naturales o jurídicas que se dedican al transporte del aceite usado pueden consolidar o agregar cargas de aceite usado para propósitos de transporte, pero no están autorizados para procesarlo a menos que ellos también cumplan con los requerimientos señalados en el literal b) del numeral 6.1.3 de esta norma. Sin embargo, en el curso normal del transporte de aceite usado se pueden producir operaciones de procesamiento tales como: sedimentación y separación de agua.

6.3 NOTIFICACION

El Viceministerio de Transporte a través de la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), deberán asignar un número de identificación a cada transportista de aceite usado, para lo cual deberán cumplir los requerimientos y los mecanismos de notificación establecidos por ellos.

6.4 TRANSPORTE DEL ACEITE USADO

6.4.1 Entregas. Un transportista de aceite usado, debe entregar todo el aceite usado a:

- a) Otro transportista de aceite usado, siempre que éste haya obtenido su respectiva autorización;
- b) Una instalación del procesador/re-refinador de aceite usado que ha obtenido su autorización de la entidad reguladora; o
- c) Una instalación de empresas autorizadas para quemar aceite usado.

6.4.2 Requerimientos del Viceministerio de Transporte y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

Los transportistas de aceite usado deberán cumplir todos los requerimientos aplicables bajo las regulaciones del Viceministerio de Transporte y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

6.4.3 Derrames de aceite usado:

- a) En el caso que existan derrames de aceite usado durante el transporte, el transportista debe tomar acción inmediata y apropiada para proteger la salud humana y el medio ambiente, tales como:
 - Detener la fuga;
 - Hacer un dique en el área del derrame;
 - Notificar inmediatamente a las autoridades locales competentes y a la entidad reguladora; y
 - Reportar por escrito a la entidad reguladora utilizando el formulario correspondiente (ver Anexo A).
- b) Si el derrame de aceite usado ocurre durante el transporte y un funcionario de la localidad, actuando dentro del alcance de sus responsabilidades oficiales, determina que es necesaria la remoción inmediata del aceite usado para proteger la salud humana o el medio ambiente, el funcionario puede autorizar la remoción del aceite usado por transportistas no autorizados.
- c) El transportista marítimo que ha derramado aceite usado debe notificar inmediatamente a las autoridades portuarias (CEPA, Capitanía del puerto más próximo y a la Dirección General de Transporte Marítimo) y al MARN.
- d) El transportista será responsable de limpiar cualquier derrame de aceite usado que ocurra durante su transporte o tomar dicha acción cuando sea requerido y aprobado por los Delegados Oficiales Nacionales o Locales, hasta que el derrame de aceite usado no constituya un peligro para la salud humana y el medio ambiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales consiguientes.

6.5 ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO EN INSTALACIONES DE TRANSFERENCIA

Las personas naturales o jurídicas que se dedican al transporte del aceite usado están sujetos al cumplimiento de las normas vigentes relativas a planes de contingencia nacionales o en su ausencia todo lo que aplique de la norma: "Prevención de Derrames, Control y Contramedidas" (40 CFR 112).

6.5.1 Aplicabilidad. Esta sección aplica a las instalaciones de transferencia de aceite usado vinculadas al transporte que incluyen diques de carga, áreas de parqueo, áreas de almacenamiento, y otras áreas donde los cargamentos de aceite usado se retienen por más de 24 horas y menos de 30 días, durante el curso normal del transporte.

6.5.2 Unidades de almacenamiento. Los propietarios u operadores de las instalaciones de transferencia de aceite usado no podrán almacenar aceite usado en otras unidades que no sean tanques, contenedores, o sujetas a regulación.

6.5.3 Contención secundaria para contenedores, contención secundaria para tanques superficiales existentes o nuevos, rótulos y respuesta a derrames. Aplicar los numerales del 5.2.3 al 5.2.6 a esta parte.

6.5.4 Rótulos de tuberías. Las tuberías llenas, utilizadas para transferir aceite usado de o hacia los tanques de almacenamiento en las instalaciones de transferencia, deberán ser etiquetadas o marcadas claramente con la frase: "Aceite Usado" e identificadas con un cuadrado de color púrpura de acuerdo a la norma API RP-1637.

6.6 SEGUIMIENTO

6.6.1 Admisión o aprobación. Las personas naturales o jurídicas que se dedican al transporte del aceite usado deberán llevar el registro de cada envío de aceite usado aceptado para quemarlo. Estos registros pueden tomar la forma de bitácora, factura, manifiesto, conocimiento de carga, u otros documentos de envío. Los registros de cada envío deben contener la información mínima siguiente:

- a) El nombre y dirección del transportista del aceite usado;
- b) El número de identificación del transportista dado por el Viceministerio de Transporte y el MARN;

- c) El nombre y dirección del generador o procesador/re-refinador de donde proviene el aceite usado;
- d) La cantidad aceptada de aceite usado;
- e) La fecha de la aceptación; y
- f) Nombre de la persona natural o jurídica que recibe el aceite usado.

6.6.2 Conservación de Registros. Los registros descritos en el numeral 6.6.1 de esta sección deben ser conservados durante el tiempo que establece el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos del MARN.

7. PARTE C. REQUISITOS PARA QUEMADORES DE ACEITE USADO PARA RECUPERACION DE ENERGIA.

7.1 APLICABILIDAD

Las personas naturales o jurídicas que se dedican a quemar aceite usado y que además trabajan en las siguientes actividades, están sujetos a la aplicación de esta norma, como se indica a continuación:

- a) Si generan aceite usado deben también cumplir con el numeral 5.0 Parte A de esta norma;
- b) Si transportan aceite usado deben también cumplir con el numeral 6.0 Parte B de esta norma, y;
- c) Si procesan o re-refinan aceite usado deben cumplir también con el numeral 8.0 Parte D de esta norma.

7.2 REQUISITOS PARA QUEMAR ACEITE USADO

El aceite usado puede ser quemado para recuperación de energía, solamente en aquellos dispositivos que alcancen temperaturas mayores que 1000°C y un tiempo de exposición de llama de 0,5 segundos y que cumpla con la norma NSO 13.11.02:02 “Emisiones Atmosféricas. Fuentes Fijas”.

7.3 ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO

Las personas naturales o jurídicas que se dedican a quemar aceite usado, están sujetos al cumplimiento de las normas vigentes relativas a planes de contingencia nacionales o en su ausencia todo lo que aplique de la norma: “Prevención de Derrames, Control y Contramedidas” (40 CFR 112).

Para las unidades de almacenamiento, condiciones de las unidades, contención secundaria para contenedores, contención secundaria para tanques superficiales existentes o nuevos, rótulos y respuestas a derrames, aplicar los numerales 6.5.2, 6.5.3 y 6.5.4 a esta parte.

7.4 SEGUIMIENTO

Para la admisión o recepción y conservación de registros aplicar el numeral 6.6 a esta parte.

8. PARTE D. REQUISITOS PARA LOS PROCESADORES Y RE-REFINADORES DE ACEITE USADO.

Las personas naturales o jurídicas que se dedican a procesar y re-refinar aceite usado deberán cumplir estrictamente con “Subpart F - Standards for Used Oil Processors and Re-Refiners, 279.50 - 279.59” del US-EPA 40 CFR 260-299, 1996 y sus posteriores revisiones.

9. CUMPLIMIENTO Y VERIFICACION

Corresponde la vigilancia del cumplimiento de esta norma al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en su calidad de autoridad que tiene competencia en lo relativo a la contaminación ambiental y manejo de materiales peligrosos. También corresponde la vigilancia del cumplimiento de las normas del transporte de aceite usado al Viceministerio de Transporte, en su calidad de autoridad que tiene competencia en lo relativo al transporte de materiales peligrosos.

10. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

40 CFR 112, 1996. “Title 40 - Protection of Environment, Chapter I- Environmental Protection Agency, Subchapter D- Water Programs, Part 112: Oil Pollution Prevention” [Título 40- Protección del Ambiente, capítulo I- Agencia de Protección Ambiental (US-EPA), Subcapítulo D- Programas para Agua, Parte 112: Prevención Contaminación con Aceite].

40 CFR 260-299, 1996 (Part 279). “Title 40- Protection of Environment, Chapter I – Environmental Protection Agency (Continued), Subchapter I – Solid Wastes (Continued), Part 279- Standards for the management of used oil” [Título 40- Protección del Ambiente, Capítulo I- Agencia de Protección Ambiental (US-EPA) (Continuado), Subcapítulo I- Desechos Sólidos (Continuado), Parte 279 – Normas para el manejo de aceite usado].

API RP-1637, 1995. “Using the API Color – Symbols System to Mark Equipment and Vehicles for Product Identification at Service Stations and Distribution Terminals” (Usando el Sistema API de color – Símbolos para Marcar Equipo y Vehículos para Identificación de Producto en Estaciones de Servicio y Terminales de Distribución).

Reglamento Especial en Materia de Sustancias Residuos y Desechos Peligrosos, 31 de mayo de 2000, Decreto No. 41 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 347 de fecha 01 de junio de 2000.

ANEXO A (NORMATIVO)

REPORTE PARA DERRAME DE ACEITE USADO

(Si necesita más espacio utilice hojas adicionales y adjúntelas a este reporte)

1. Titular de la actividad, domicilio y teléfono:		
2. Fecha de reportado:	3. Hora de reportado:	
4. Persona que reporta (teléfono, nombre y firma):		
5. Lugar del incidente (dirección) y características del sitio:		
6. Municipio / Departamento:		
7. Fecha del incidente:	8. Hora del incidente:	
9. Causas que motivaron el derrame:		
10. Cantidad de aceite usado derramado:		
11. Personas lesionadas: ____	Hospitalizados: ____	Muertos: ____
12. Otros vehículos implicados:		
13. Hubo respuesta local? SI ____ NO ____		
14. Acciones realizadas para la atención de la emergencia:		
15. Medidas adoptadas para la restauración de la zona afectada:		
16. Recursos y materiales utilizados para atender la emergencia:		
17. Posibles daños causados al ecosistema:		
18. Dependencias del gobierno notificadas		

--FIN DE NORMA--

2a.) El presente Acuerdo entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO.